## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .-

Que, celebra el señor JOSE FELIX PEREZ HURTADO, Administrador y propietario de un inmueble ubicado en la calle Ballivián No 452 de esta ciudad, denominada en adelante "El Propietario" y LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACION PRO MUJER - IFD-. con sede en la ciudad de Santa Cruz, representada en este acto por la señora LUPITA YOMARDI LIMON DE PAZ, con C. I. No 6214025 SC., en virtud al poder No 0762/2015 de 10 de julio del 2015 otorgado ante el Notario Dr. Marcelo E. Baldivia Marín, en su condición de GERENTE DE REGION, que en adelante se denominará "La arrendataria", documento que tendrá carácter de instrumento público, previo reconocimiento de firmas y rúbricas, sujeto a las cláusulas que se insertan: PRIMERA: "El propietario" en su condición de propietario de un inmueble ubicado en la calle Ballivián No 452 de esta ciudad, que se encuentra en perfecto estado de aseo y conservación, por convenir a sus intereses prorroga, da y cede en contrato de arrendamiento para la planta administrativa de la INSTITUCION DENOMINADA FUNDACION PRO MUJER -IFD, un piso de aproximadamente 320 mts2, ubicado en el tercer nivel, que consta de un hall y cinco ambientes cada uno con baño privado, asimismo un ambiente en el interior del inmueble ubicado en la planta baja, con baño privado, además de un otro ambiente ubicado lado este del edificio c/u con su baño privado, ubicado en el segundo nivel del inmueble de su propiedad, que constan de amplios ventanales, cuyos vanos alojan vidrios blindes y carpintería metálica, sus respectivas puertas placar, servicio de agua, luz y retiro de basura, ambientes que constan de las siguientes mejoras y comodidades: instalación de agua potable (medidor común) y de energía eléctrica medidores individuales, con diferentes puntos para iluminación, tomacorrientes, teléfonos, computadoras e instalación de aire acondicionado (tipo Split);, jardineras exteriores e interiores, piso revestido en su integridad con tapiz completamente nuevos, que deberán ser necesariamente mantenidos de la forma mas adecuada. Todos los ambientes constan cada uno con baño individual con puerta placar, chats y rejillas de madera, revestidos de azulejo, pisos cerámicos, con sus respectivos lavamanos, inodoro y accesorios en excelente estado de aseo y conservación. SEGUNDA.- El plazo de duración del presente contrato será de un período forzoso de un año calendario (I2 meses) a computarse a partir del 3I de diciembre del 2017 (31/12/17) al 3I de diciembre del 2018 (31/12/18) Al vencimiento de este plazo, el contrato quedará fenecido, salvo un acuerdo posterior por un término similar voluntario.

TERCERA.- Asimismo, queda convenido que las expensas por servicio de agua, luz y retiro de basura, son de exclusiva responsabilidad del arrendante. El monto de la factura por consumo de agua (se aclara) se prorrateará entre los inquilinos existentes. Caso de pérdidas en las instalaciones a su cargo (inodoro, lavamanos y accesorios) por falta de mantenimiento, uso inapropiado, falta de cuidado o deterioro que determine un incremento por fuga en sus instalaciones que incida en el registro o en el monto de la factura, será de responsabilidad del inquilino que de lugar a este extremo, debiendo cancelar agregado a su cuota parte, la reparación de las pérdidas, más el incremento de la factura producto de su negligencia, reparando bajo su responsabilidad sus baterías (inodoro, lavamanos y accesorios ) las que las recibe al inicio de este contrato en perfectas condiciones de funcionamiento, aseo y conservación.consumo de energía eléctrica en pasillos y hall, como la limpieza de estas áreas se distribuirá entre los inquilinos o usuarios.- CUARTA- El canon mensual pactado, por el arrendamiento de la planta y los ambientes descritos será de DOLARES NORTEAMERICANOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA 00/100 (\$US.-I.390.-), suma que será cancelada en forma anticipada y mensual por el inquilino en el mismo inmueble de la calle Ballivián, cada fin de mes, debiendo la propietaria y/o representante extender el correspondiente recibo oficial valorado. Al presente, a tiempo de suscripción de este instrumento, "la propietaria" ha recibido por concepto de arrendamiento, del mes que corre de 31 de diciembre de 2017, al 31 de enero del 2018, la suma de DOLARES NORTEAMERICANOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA 00/100 (\$US.- I.390.-) y un monto de DOLARES NORTEAMERICANOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 (\$US.-I.640.-), que quedan en calidad de garantía y permanecerán en poder del arrendante hasta la entrega definitiva de la planta arrendada y los ambientes descritos, como de sus instalaciones en las mismas condiciones de aseo y conservación en que la recibieron. QUINTA - La falta de pago de las mensualidades en los términos

acordados o de sus facturas de consumo de agua y luz, dará derecho "al propietario" a la percepción de un interés resarcitorio diario de VEINTE BOLIVIANOS 00/I00 (Bs. 20), por día de atraso en el pago de estas obligaciones.

De igual manera, caso de rescisión unilateral del contrato por parte del inquilino, la garantía se consolidará en favor del propietario, sin perjuicio de los daños y perjuicios ocasionados que serán calificados por un perito designado por el propietario, evaluación que tendrá carácter de ley entre los contratantes. La constitución en mora es automática y no es necesaria interpelación de ninguna especie. SEXTA.— "La arrendataria" declara que recibe la planta, sus ambientes, instalaciones y mejoras (ventanales, puertas y tapiz, etc.) sus respectivos baños, accesorios e instalaciones en buen estado de funcionamiento, aseo, conservación y se obliga a devolverlas "al propietario" en las mismas condiciones de aseo, funcionamiento y conservación en que las recibe, reparando todo deterioro o daño que ocasionare, pintando la planta y los ambientes al finalizar el contrato. Asimismo, el inquilino no podrá ceder los ambientes en todo o parte en forma temporaria o permanente a favor de terceros, sin el previo consentimiento escrito de la propietaria.

De igual manera, por razones de seguridad la arrendataria o usuarios, deberán observar todas las medidas de seguridad, debiendo los responsables o ejecutivos manejar las llaves de acceso al inmueble, sin extender duplicados a terceros. SEPTIMA La falta de observancia a cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato, que tienen fuerza de ley, darán lugar al pago de los daños ocasionados en los términos acordados y en su caso a la rescisión hecho que deberá comunicarse en un término de treinta días.

OCTAVA.- En señal de aceptación y conformidad, el señor JOSE FELIX PEREZ HURTADO, como propietario, y la señora LUPITA YOMARDI LIMON DE PAZ, en representación de la Institución denominada FUNDACION PRO MUJER- IFD-. como arrendataria, suscriben en doble ejemplar de un solo tenor y un mismo fin.

Santa Cruz, 30 de diciembre del año 2017

LUPITA YOMARIDI LIMON DE PAZ

Gerente de Región/y apoderada

C. I. No 6214025 SC

JOSEFELIX PEREZ HURTADO

Ou perfore